

MULTISERVICIOS ALFA & OMEGA JC, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA *** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM N° 454 212° y 163° Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo. CERTIFICA Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el **Tomo: 5-A RMPET. Número: 18 del año 2022**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **454-48457 ESTE FOLIO PERTENECE A: MULTISERVICIOS ALFA & OMEGA JC, C.A Número de expediente: 454-48457 CIUDADANA: REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO SU DESPACHO.-** Quien suscriba, CARMEN ANA DELIA GIL VILLEGAS, venezolana, mayor de edad, casada, domiciliado en La Urbanización Monseñor José Humberto Contreras, Vereda 1, Casa N°3, Sector 2 de Morón, Parroquia Mercedes Díaz Municipio Valera del Estado Trujillo y Titular de la Cédula de Menead N° V-8.704.813, actuando en mi condición de Vicepresidente de la compañía, ante su competente autoridad ocurro con el objeto de presentarle el Documento Constitutivo de **“MULTISERVICIOS ALFA & OMEGA JC, C.A.”** a fin de que previa las comprobaciones del caso, se sirva ordenar su registro, fijación y publicación; el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos Sociales. Le hago la presente participación a los fines previstos en el artículo 215 del Código de Comercio, con el ruego que una vez que sean cumplidas las formalidades de Ley, se sirva a expedirme una (1) copia certificadas de dicha Acta Constitutiva-Estatutos Sociales, con inserción del auto que las provea, a los fines de la publicación de Ley. La cual entrara en las normas y condiciones del programa PYME. En la Ciudad de Valera a la fecha de su presentación. Firma ilegible. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA *** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 212° y 163° Municipio Valera, 15 de Junio del Año 2022 Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribábase en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado FLORANGEL MARIA GREGORIA LOPEZ OLAVEZ IPSA N.: 57695, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 18, TOMO -5-A RMPET. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS. 0,00. La identificación se efectuó así: JAVIER JOSE VILLEGAS, CARMEN ANA DELIA GIL VILLEGAS, C.I: V-8.702.756, V-8.704.813. Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY RIVERA OLIVAR Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo. Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: MULTISERVICIOS ALFA & OMEGA JC, C.A Número de expediente: 454-48457 CONST Nosotros, JAVIER JOSE VILLEGAS y CARMEN ANA DELIA GIL VILLEGAS, casados, venezolanos, mayores de edad, comerciantes, domiciliados en La Urbanización Monseñor José Humberto Contreras, Vereda 1, Casa N° 3, Sector 2 de Morón, Parroquia Mercedes Díaz, Municipio Valera del Estado Trujillo y titulares de las Cédulas de Identidad Números V-8.702.756 y V-8.704.813 y Registro de Información Fiscal V-8702756-9 y V-8704813-2, respectivamente declaramos que hemos convenido en constituir, como en efecto por medio de este documento lo hacemos, una Compañía Anónima, que se registrará por la presente Acta Constitutiva, la cual ha sido redactada con suficiente amplitud, para que a la vez sirva de Estatutos Sociales de la Compañía y cuyas cláusulas son del tenor siguiente: PRIMERA: De la Denominación: La compañía se denominará **“MULTISERVICIOS ALFA & OMEGA JC,**

C.A.”, programa PYME; y su domicilio será en El Estacionamiento El Terminal Local S/N, frente a Cauchos Maya, C.A, Parroquia Juan Ignacio Montilla, Municipio Candelaria del Estado Trujillo, podrá establecer, en lo sucesivo, Sucursales y Agencias en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el exterior. SEGUNDA: Del Objeto: El Objeto de La Compañía será todo lo relacionado con la reparación y Servicio del Sistema Eléctrico y electrónico Automotriz, Alternadores y Arranques, Servicio de Cambios de Aceite Filtros, Aire Acondicionado, Gomas, Frenos y Mecánica en General, así como también la compra, venta, distribución, transporte, exportación e importación de repuestos, partes eléctricas y autopieriquitos para vehículos, motos, entre otros y demás servicios de lícito comercio relacionado con el ramos. TERCERA: De la Duración: La duración de la compañía es de setenta (70) años, contados a partir del Registro de ésta acta; este periodo puede prefijarse por términos iguales, menores o mayores, previo el acuerdo de la Asamblea General de Accionistas y el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes. CUARTA: Del Capital: El capital social de la Compañía es de VEINTE MIL BOLIVARES (20.000,00 Bs), dividido en Cien (100) acciones nominativas, con un valor de DOSCIENTOS BOLIVARES (200,00 Bs) cada una, no convertibles al portador. QUINTA: El capital social ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El socio, JAVIER JOSE VILLEGAS, ha suscrito y pagado Cincuenta (50) acciones, con un valor nominal de DOSCIENTOS BOLIVARES (200,00 Bs) cada una, que representan la cantidad de DIEZ ML BOLIVARES (10.000,00 Bs), la accionista, CARMEN ANA DELIA GIL VILLEGAS, ha suscrito y pagado Cincuenta (50) acciones, con un valor nominal de DOSCIENTOS BOLIVARES (200,00 Bs) cada una, que representan la cantidad de DIEZ ML BOLIVARES (10.000,00 Bs). El referido capital ha sido pagado por los socios, según consta en balance e inventario que se acompaña, anexo al presente documento. Nosotros JAVIER JOSE VILLEGAS, CARMEN ANA DELIA GIL VILLEGAS, previamente identificados, por medio del presente DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, (declaramos) que los fondos producto de este acto, tendrá un destino lícito. CLAUSULA SEXTA: Las acciones son nominativas, de igual valor indivisibles y confieren iguales derechos a sus titulares y cada una de ellas representa un voto en las asambleas. CLAUSULA SEPTIMA: En caso de que un accionista quiera vender sus acciones o en el caso que se emitan nuevas acciones; los actuales accionistas tendrán derecho preferente para adquirirlas. Este derecho de preferencia regirá incluso en caso de venta de acciones, decisión o sentencia judicial, la junta Directiva determinará el procedimiento a seguir para que el derecho de preferencia sea aplicable a todos los accionistas en proporción a las acciones que posean con anterioridad. El derecho de preferencia podrá ser objeto de la renuncia parcial o total. TITULO III. DE LA ADMINISTRACION. CLAUSULA OCTAVA: La administración de la Compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente accionistas o no, quienes duraran Diez (10) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos si así lo dispone la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. CLAUSULA NOVENA: El Presidente y el Vicepresidente, actuando indistintamente, conjuntamente o en forma separada tienen los más amplios poderes para la administración y disposición de los bienes y derechos sociales de la Compañía, representándola legalmente antes los entes públicos, privados y terceras personas, citándose especialmente entre sus facultades y obligaciones las siguientes: a) Convocar las asambleas generales de accionistas, sean ordinarias o extraordinarias; presidir las reuniones; b) Ejercer la representación legal de 1a sociedad; c) Celebrar toda clase de contratos relacionados con el objeto social; enajenar, permutar, gravar, hipotecar, dar en arrendamiento por más de dos

años, dar en anticresis, recibir cantidades de dinero que se adeuden a la compañía y, en general, firmar cualquier otro acto o contrato aunque implique comprometer el patrimonio de la sociedad, pero no la totalidad de sus activos, en cuyo caso necesitara la autorización de la asamblea general de accionistas; d) Abrir y movilizar las cuentas corrientes o de otro tipo en bancos o institutos financieros; delegar en otras personas tales facultades; e) Emitir, aceptar, descontar, endosar, avalar letras de cambio o pagarés; f) Nombrar apoderados generales o especiales, dándoles facultades de darse por citados o notificados, desistir, convenir, transigir, comprometer, disponer de la cosa litigiosa, hacer posturas en remate, recibir cantidades de dinero y cualquier otra facultad que estimen necesaria o conveniente para defender los e intereses de la sociedad; g) Contratar y despedir trabajadores, fijándoles el salario y atribuciones; h) Realizar la gestión diaria de los negocios. Y en general cumplir y hacer cumplir todos los actos convenientes a los fines de administración, ya que la anterior enumeración no tiene carácter limitativo. CLAUSULA DECIMA: Los miembros de la junta directiva depositaran una (01) acciones en la caja social de la Compañía, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 244" del Código de Comercio vigente. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Queda expresamente prohibido a los miembros de la Junta Directiva de la Compañía, otorgar fianzas o avales a terceros, salvo cuando ello se refiera a un «bien común de la Compañía. TITULO IV. DE LAS ASAMBLEAS. CLAUSULA DECIMA SECUNDA: La suprema autoridad y dirección de la compañía reside en la Asamblea General de Accionistas legalmente constituidas, bien sea Ordinaria o Extraordinaria, sus decisiones acordadas dentro de los límites de sus facultades legales y estatutarias son obligatorias para todos los Accionistas, inclusive para los que no hayan asistido a ella. La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá en el tercer trimestre de cada año, en el lugar, fecha y hora señalada previamente en la convocatoria, la cual debe hacerse de conformidad con el artículo 277 del Código de Comercio Vigente. La Asamblea Ordinaria de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones: 1 - Nombrar los Gerentes y fijar sus remuneraciones; 2- Discutir, aprobar, modificar o rechazar el balance actual; 3- Decretar conforme a las previsiones de documento constitutivo los dividendos por utilidades recaudadas; 4- En General deliberar y resolver sobre cualquier asunto o previa la concesión o autorización que pautan las normas judiciales correspondientes, incluyendo bienes recuperados por autoridades policiales o administrativas o militares, sometidos a su consideración. CLAUSULA DECIMA TERCERA: Las asambleas Ordinarias se celebraran los primeros noventa (90) días después del cierre fiscal y las extraordinarias se celebraran cada vez que los accionistas lo consideren convenientes o así lo requiera el objeto social de la compañía. La asamblea extraordinaria de la compañía se celebraran cuando un número de accionistas que represente el veinte por ciento (2:0%) del capital social. Las convocatorias a las asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la Compañía con Cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrara la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por Convocatoria Personal Privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en la cartelera de la compañía en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; Ambas modalidades de Convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la Publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. CLAUSULA DECIMA CUARTA: Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias se consideran válidamente constituidas para deliberar y decidir, cuando se halla representado en ellas y con el voto favorable de por lo manes el cincuenta y uno por ciento (51%) del

Capital Social. Si en una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria no hubiese Quorum, se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 274 y 276 del Código de Comercio. CLÁUSULA DECIMA QUINTA: De las reuniones de la Asamblea se levantara un Acta que contenga los nombres y apellidos de los concurrentes, el número de acciones que posean en dicha Compañía. Las decisiones que se tomen serán firmadas legalmente por los asistentes a ella. TÍTULO V. EJERCICIO ECONOMICO Y CUENTAS. CLAUSULA DECIMA SEXTA: El ejercicio económico de la compañía comenzara el día primero (1) de Enero de cada año y finalizará el día treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año, excepto en lo que se refiere al primer ejercicio económico, el cual dará inicio en la fecha de Registro del presente documento y terminara el 31 de Diciembre del 2022 y en esta fecha se cortaran las cuentas y se presentara el Balance General, en cuya formación se seguirán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, demostrando los beneficios obtenidos, las pérdidas y ganancias, y fijando el Acervo Social. De las utilidades liquidadas de cada periodo se apartará el cinco por ciento (5%) para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance el diez por ciento (10%) del Capital Social, Además se harán todos los apartados que ordene la ASMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, señalando el Fondo de Garantía, la forma de pago y a los accionistas los beneficios obtenidos. TITULO VI. COMISARIO. CLAUSULA SEPTIMA: La compañía tendrá un comisario quien no será accionista elegido por la Asamblea General de Accionistas, con las atribuciones que le confiere el Art. 309 del Código de Comercio, por un lapso de Cinco (5) años pudiendo ser reelegido quedando establecido como Comisario a la Ciudadana Licenciada WENDY CAROLINA DA SILVA GONZALEZ, venezolana, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, y titular de la cédula de identidad N° V- 20.355.541, domiciliada en el Sector Las Malvinas Loma de Bonilla, Carache, Municipio Carache, Estado Trujillo. TITULO VII. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: La sociedad se disolverá por cualquiera de los casos previstos en el artículo 340 del Código de Comercio. CLAUSULA DECIMA NOVENA: Acordada la disolución de la sociedad por discusión de la asamblea convocada al efecto, esta podrá a su juicio encargar la liquidación de la Compañía a la persona o personas que ella designe, y tendrá las facultades que le acuerde dicha Asamblea y el Código de Comercio. TITULO VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. CLAUSULA VIGESIMA: Se elige para el primer periodo como: PRESIDENTE: De los Nombramientos: En esta Asamblea, ha quedado aprobada por unanimidad la presente Acta Constitutiva, así como los aportes efectuados por los socios. Se designan como Presidente al ciudadano: JAVIER JOSE como Vicepresidente a la ciudadana: CARMEN ANA DELIA GIL VILLEGAS. Se designó también como Comisario a la Licenciada WENDY CAROLINA DA SILVA GONZALEZ, venezolana, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, y titular de la cédula de identidad N° V- 20.355.541, domiciliada en el Sector Las Malvinas Loma de Bonilla, Carache, Municipio Carache. Estado Trujillo, e inscrito en el C.P.C., bajo el N° 148.861, quien ejercerá su cargo por el lapso de diez (10) años. La Asamblea autoriza a la Accionista: CARMEN ANA DELIA GIL VILLEGAS. Venezolana, mayor de edad, casada, comerciante, titular de la cédula N°. V-10.313.339, de este domicilio, para gestionar la Inscripción de la Compañía y firmar en el Registro Mercantil, así como para cumplir los demás tramites de Ley. Valera a la fecha de su presentación. Firmas Ilegibles. MUNICIPIO VALERA, 15 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DVEINTIDÓS (FDOS.) JAVIER JOSE VILLEGAS, CARMEN ANA DELIA GIL VILLEGAS, Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. : 454.2022.2.1683 Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO Registradora Mercantil (E) Primero del estado Trujillo.